

Expediente: **78/23**

Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ ALBORNOZ JAVIER DARIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **26/09/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - **ALBORNOZ, JAVIER DARIO-DEMANDADO**
27318093224 - **MAEBA S.R.L., -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 78/23



H20443436638

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°131TOMO

Año: 2023

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ ALBORNOZ JAVIER DARIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 78/23.-

Concepción, 25 de Septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la Aclaratoria en estos autos caratulados: **“MAEBA S.R.L C ALBORNOZ JAVIER DARIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 78/23, y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 25/09/2023 se presenta la apoderada de la actora Dra. VANESA ELIZABETH BALZARINI TORRES, manifestando que en los Autos y Vistos de la sentencia de fecha 14/09/2023 se incurrió en un error material habiéndose consignado “CREDIL S.R.L c/ BLANCO ALEJANDRA IVANA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 301/21), cuando correspondía decir: “MAEBA S.R.L C ALBORNOZ JAVIER DARIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 78/23”, por lo que solicita se subsane el error incurrido.-

Esgrime además en fundamento de la aclaratoria argumentos referidos al criterio del sentenciante sobre la morigeración de intereses.-

Sabido es que tres son los motivos de aclaratoria que admite nuestra legislación procesal: a) la corrección de errores materiales, b) la aclaración de conceptos oscuros, y c) la subsanación de omisiones sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Nuestra C.S.J.T en Sentencia N° 13 de fecha 09/04/2014 recaída en los autos “C. S. E. Vs. S. C. L. s/ Depósito/Protección de Persona s/Recurso de Queja por Apelación Denegada” sostuvo que: “La aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material, o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión que pudiera presentar el pronunciamiento sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán - Comentado, Concordado y Anotado con Jurisprudencia - Marcelo Bourguignon - Juan Carlos Peral).-

Que el art. 764 del NCPCC establece: “A pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio”.

Efectivamente se advierte el error material involuntario incurrido en los Autos y Vistos de la sentencia mencionada supra en lo que refiere al nombre del proceso, habiéndose consignado erróneamente “CREDIL S.R.L c/ BLANCO ALEJANDRA IVANA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 301/21)”, cuando correspondía decir: “MAEBA S.R.L C ALBORNOZ JAVIER DARIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 78/23”, por lo que al tenor de lo dispuesto por el art. 764 del NCPCC, se debe subsanar dicho error aclarando la sentencia de fecha 14/09/2023 conforme lo expresado supra, lo que así será declarado en la parte resolutive.-

Respecto al segundo argumento de la aclaratoria referido al criterio de morigeración de intereses, cabe expresar que el mismo excede el marco del recurso de aclaratoria, el que se limita a la corrección de errores materiales, aclaración de conceptos oscuros, y subsanación de omisiones sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, no surgiendo que la modificación del criterio de morigeración de intereses aplicado en la sentencia configure ninguna de las circunstancias que se pueden corregir con el remedio intentado.-

Por ello, se

RESUELVE:

I).- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de aclaratoria interpuesto por la actora en fecha 25/09/2023, por las razones que se consideran. En consecuencia ACLARAR la sentencia 14/09/2023 en lo que refiere a los Autos y Vistos quedando redactada la misma de la siguiente manera: “MAEBA S.R.L C ALBORNOZ JAVIER DARIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 78/23”.-

II) A la aclaración sobre la morigeración de la tasa de interés, ocurra por la vía y forma que corresponda, conforme lo considerado.-

HÁGASE SABER.-

.- RNC

Actuación firmada en fecha 25/09/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.